****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

San Salvador, 16 de mayo de 2019, ACTA No. 20.05.2019, ACUERDO No. 289.05.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por 1 persona, acuerda: Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36273, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 09 de noviembre de 2017,debidoa que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pie izquierdo y en la vista, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, testigos y vecinos brindaron información que difiere con lo manifestado por el recurrente; además constan en el expediente estudio de gabinete a folio 60, RX de pie izquierdo, en la cual se evidencia la existencia de una enfermedad común, misma lesión que el recurrente refiere que es a consecuencia directa del conflicto armado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art. 22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General